

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 544 .- En la Provincia de San Luis, a SIETE días del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en su carácter de Presidente y la Sra. GRACIELA EDITH TORRES, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-



CONTRATO DE LOCACION

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dra. Martha Raquel Corvalán, con domicilio legal calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad de San Luis, en adelante EL LOCATARIO, y por la otra la Sra. GRACIELA EDITH TORRES, CUIT: 27-12723379-4, con domicilio en calle Belgrano y San Martín de la localidad de Concarán, provincia de San Luis, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente contrato de locación, el que se registrará por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.-

Primera: El locador entrega y da en locación y el locatario recibe en ese carácter dos (2) fotocopadoras marca RICCO MODELO AFICIO 2022, una para ser utilizada en la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial y otra para ser utilizada en el edificio de Competencia Múltiple de Santa Rosa del Conlara.

Segunda: El locador se compromete a entregar las máquinas fotocopadoras en óptimas condiciones de uso y limpieza, como así también se compromete a realizar el mantenimiento general de las mismas.-

Tercera: El término de la locación es de UN AÑO, contados a partir del 01 de julio del corriente año.

Cuarta: El precio de la locación se fija en pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.875) por cada fotocopadora, incluyendo el precio la cantidad de hasta dos mil quinientas (2.500) copias por cada máquina. Por cada copia que exceda las dos mil quinientas (2.500) mensuales el precio será de PESOS: UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1,25). El canon se abonará por mes vencido, y se hará efectivo dentro de los diez días de presentada la factura.

Quinta: Las facturas se presentarán en la Delegación Contable, de la Tercera Circunscripción Judicial, cito en calle 9 de Julio 128, de la localidad de Concarán, San Luis. El locador elaborará una orden de servicio al comienzo y al final de cada

[Signature]

Torres Graciela DNI 12723379

[Signature]

mes donde conste la cantidad de copias que indiquen los contadores de cada equipo. Estas órdenes deberán adjuntarse a la factura, debidamente conformadas por el empleado responsable de cada equipo.

Sexta: POSESIÓN, PROPIEDAD Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPOS: La locación no atribuye al locatario ningún derecho de dominio sobre el equipo, cuya propiedad es en todo momento del locador. El locatario asume las mismas obligaciones que la ley impone a los depositarios, en orden a la guarda y restitución de la cosa depositada. El locatario se obliga a utilizar el equipo de forma adecuada y de acuerdo a su finalidad. El locador no será responsable de los daños o pérdidas que directa o indirectamente fueran ocasionados por el uso indebido de los equipos.

Séptima: El precio de la locación incluye la provisión de:

- Revelador
- Tóner
- Cilindro fotoconductor
- Partes de reemplazo
- Servicio técnico en el lugar de instalación de los equipos
- Todo otro elemento que haga al normal funcionamiento de las máquinas instaladas.

No se incluye el papel.

Se establece que el servicio de repuestos y mantenimiento de los equipos como así las visitas periódicas preventivas y eventuales al efecto de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los equipos por parte del locador, serán sin cargo para el locatario. En caso de fallas graves el equipo será inmediatamente sustituido por otro igual o de iguales características o de similar prestación.

Octava: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberán comunicar fehacientemente a la otra parte con 30 días de anticipación, sin que la otra parte tenga derecho a reclamar indemnización alguna.



Torres Granda DNI 12423878





Novena: El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por la Sra. Graciela Edith Torres, dentro del plazo establecido por las normas vigentes, dejando constancia que el Poder Judicial se encuentra exento de abonar el mismo.-

Decima: En caso de controversias que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial, de la provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, a los Cinco días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho.

X  Torres Graciela
DNI 12423579

